

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INDUSTRIAL DE SEGURIDAD Y QUÍMICOS, S.A. DE
C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO EN LA DELEGACIÓN REGIONAL
NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-207/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5500 /2014

México, D. F. a, 11 de noviembre del 2014

<p>FECHA DE CLASIFICACIÓN: 04 de julio de 2014 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 04 de julio de 2016 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.</p>

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INDUSTRIAL DE SEGURIDAD Y QUÍMICOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 03 de julio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 del mismo mes y año, el C. MARCOS AUSTREBERTO GONZÁLEZ DE LARA, representante legal de la empresa INDUSTRIAL DE SEGURIDAD Y QUÍMICOS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N39-2014 (electrónica), para la contratación del servicio de suministro de materiales y mano de obra de recarga de equipos de extinguidores para el ejercicio 2014; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-207/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5500 /2014

- 2 -

0233

- 2.- Por oficio número 208001150900/ADQ/ATJ/785/2014 de fecha 28 de julio de 2014, recibido en oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 01 de agosto del año en curso, el Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/3788/2014 de fecha 08 de julio de 2014, informó que la licitación impugnada tuvo como finalidad la contratación del servicio de suministro de materiales y mano de obra de recarga de equipos de extinguidores para el ejercicio 2014, por lo que es necesario informar tenga a bien no decretar la suspensión debido a que si se decretara, esto traería como consecuencia perjuicio directo al derechohabiente y trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante, determinó mediante oficio número 00641/30.15/4079/2014 de fecha 04 de agosto del 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N39-2014, y de los actos que de ella deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 208001150900/ADQ/ATJ/785/2014 de fecha 28 de julio de 2014, recibido en oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 01 de agosto del año en curso, el Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/3788/2014 de fecha 08 de julio de 2014, informó que el fallo del procedimiento de contratación impugnado se emitió el 27 de junio del año en curso; asimismo manifestó que no existe tercero interesado, por lo que por acuerdo de fecha 4 de agosto de 2014, se determinó la no existencia de tercero interesado. -----
- 4.- Por oficio número 208001150900/ADQ/ATJ/800/2014 de fecha 31 de julio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 de agosto de 2014, el Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/3788/2014 de fecha 08 de julio del año en curso, rinde informe circunstanciado y remite pruebas que sustentan el mismo; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", antes transcrita. -----
- 5.- Por acuerdo de fecha 17 de octubre de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales del inconforme; así como las de la convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 31 de julio del 2014, las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica. -----



- 3 -

- 6.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/5139/2014 de fecha 17 de octubre del 2014, se puso a la vista de la inconforme, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considerara pertinentes. -----
- 7.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa INDUSTRIAL DE SEGURIDAD Y QUÍMICOS, S.A. DE C.V., hoy inconforme, se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 11 de noviembre del 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N39-2014 de fecha 27 de junio del 2014. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que se desechó su propuesta bajo el argumento que no observó las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones, pues cotiza la partida 36, la cual en el Acto de la Junta de Aclaraciones se indicó que no se cotizara; determinación que considera ilegal, ya que dicho concepto se establece en la propuesta económica, y solamente en la junta de aclaraciones se establece la manifestación de que no se cotizará. -----

Que lo anterior, no es motivo contundente ni suficiente para determinar que existe insolvencia de su propuesta, ya que el hecho que se cotizara la partida 36, no se está determinando que sea una propuesta integral, es decir, no se cobrara por todo el paquete, sino por rubro conforme a cada renglón, esto es, dicha partida no se cobraría de forma integral, lo que deviene la solvencia de la propuesta. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-207/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5500 /2014

- 4 -

Que la convocante pasó por alto que el servicio a ofertar y sobre todo el llenado de la propuesta económica no afecta directamente la solvencia de la misma, ya que cotizar dicha partida no es motivo de desechamiento, pues dicha partida que no se cobra de manera conjunta con las demás, es decir, se cobra por precio unitario y renglón, y al momento de desechar la propuesta se está incumpliendo lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la materia. -----

Que es evidente la falta de fundamentación y motivación del área convocante, pues únicamente determina que no se realizaron las modificaciones de la junta de aclaraciones. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente: -----

Que al haber incumplido con las modificaciones realizadas en la junta de aclaraciones de la convocatoria, resultó procedente la aplicación del punto 9 causas de desechamiento incisos b) y f) de las bases de la licitación, en relación con los numerales 36 primer párrafo y 36 bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público. -----

Que contrario a lo que refiere la empresa accionante, el acto de fallo se encuentra debidamente fundado y motivado, aunado a que desde la convocatoria se hizo de su conocimiento en el punto 1.1 "descripción del servicio a contratar", que los licitantes para la presentación de sus proposiciones, deberían cumplir los requisitos y especificaciones previstos en la convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada el servicio que ofertaran, así mismo en el punto 1.2 de la propia convocatoria, se estableció que cualquier modificación que resulte de la junta de aclaraciones, formaría parte de la convocatoria y debería ser considerada por los licitantes en la elaboración de sus propuestas. -----

Que resulta improcedente la manifestación del inconforme en cuanto a que *el hecho de que se cotizara la partida 36, no se estaría determinando que sea una propuesta integral, y que no se cobrará por todo el paquete, sino por rubro conforme cada renglón*, ya que el objetivo consiste en la contratación de un servicio de manera integral, por lo que debía apegarse a lo establecido en la convocatoria, así como en la junta de aclaraciones, y en el supuesto no concedido que fuera por renglón la misma se desecharía igualmente, en atención a que se requirió se citara el subtotal, el desglose del IVA y el total máximo de dicho servicio y la inconforme lo realizó de manera integral como se desprende de la última hoja. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, en el acuerdo de fecha 17 de octubre del 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: ----

a).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. MARCOS AUSTREBERTO GONZÁLEZ LARA, representante legal de la empresa INDUSTRIAL DE SEGURIDAD Y QUÍMICOS, S.A. DE C.V., que se señalan en su escrito de fecha 03 de julio del 2014; las cuales se encuentran visibles a fojas 017 a la 035 de los autos del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Copia Certificada de la Escritura Pública número 615 de fecha 19 de julio del 2011; 2.- Acta del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N39-2014 de fecha 27 de julio del 2014; y 3.- La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana, así como la Instrumental de Actuaciones en todo lo que beneficie a los intereses del oferente. -----



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-207/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5500 /2014

- 5 -

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el LIC. JESÚS VENECIA GARCÍA, Titular del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 31 de julio de 2014, las cuales se encuentran visibles a fojas 073 a la 277 de los autos del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Dictamen y Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N39-2014 con anexo; 2.- Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N39-2014 de fecha 10 de junio del 2014 ; 3.- Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N39-2014 de fecha 17 de junio del 2014; 4.- Acta del diferimiento de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N39-2014 de fecha 20 de junio del 2014; 5.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N39-2014 de fecha 27 de junio del 2014; 6.- Propuesta técnico-económica de la empresa INDUSTRIAL DE SEGURIDAD Y QUÍMICOS, S.A. DE C.V.; 7.- Así como la Instrumental de Actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses del oferente. -----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito inicial de fecha 03 de julio del 2014, en el sentido que le *causa agravio a su poderdante la incorrecta apreciación por parte del Área convocante en el Fallo que impugna, ya que la convocante desechó su propuesta en virtud de que no realizaron las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones, sin embargo dicha determinación es ilegal ya que dicho concepto se establece en la propuesta económica, y solamente en la junta de aclaraciones establece la manifestación de que no se cotizara...* ; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que el desechamiento de la propuesta de la empresa INDUSTRIAL DE SEGURIDAD Y QUÍMICOS, S.A. DE C.V., respecto de la partida 36, en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N39-2014, (electrónica) de fecha 27 de junio de 2014, se ajustó a lo establecido en la convocatoria, así como a la normatividad que rige la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, tercer párrafo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

"Artículo 71.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, en razón que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, de fecha 31 de julio del 2014, en específico del Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 27 de junio del 2014, visible a fojas 0182 a la 185 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa pudo advertir que la convocante hizo constar el desechamiento de la empresa inconforme, al tenor siguiente: -----

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-207/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5500 /2014

- 6 -

"ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LA-019-GYR035-N39-2014, QUE EFECTUA LA DELEGACION NUEVO LEÓN PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA DE RECARGA DE EQUIPOS DE EXTINTORES PARA EL EJERCICIO 2014; DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 37 FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y EL ARTÍCULO 35 DE SU REGLAMENTO"

En la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 12:00 horas del día 27-veintisiete del mes de Junio del año 2014-dos mil catorce, se reunieron en el Aula de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Nuevo León los servidores públicos, que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional LA-09-GYR035-N39-2014, conforme a lo establecido en el artículo 37 fracciones I, II, III, IV, V Y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el punto 1.4 de la Convocatoria...

PROPUESTAS DESECHADAS TECNICAMENTE DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL LA-019GYR035-N39-2014

LICITANTE	DESCRIPCION DEL SERVICIO	MOTIVO(S) DE DESECHAMIENTO
...		
INDUSTRIAL DE SEGURIDAD Y QUIMICOS, S.A. DE C.V.	SUMINISTRO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA DE RECARGA DE EQUIPOS DE EXTINGUIDORES PARA EL EJERCICIO 2014	<p>1.- SE DESECHA SU PROPUESTA EN VIRTUD DE NO REALIZAR LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES YA QUE COTIZA PARTIDA No. 36, LA CUAL EN LA JUNTA DE ACLARACIONES LLEVADA A CABO EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2014 EN LA PREGUNTA No. 2 DEL LICITANTE PROMEX EXTINTORES, S.A. DE C.V. SE ESPECIFICÓ QUE DICHA PARTIDA NO SE COTIZARÍA.</p> <p>LO ANTERIOR INCUMPLIENDO CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA. LO QUE NOS CONLLEVA A LA APLICACIÓN DEL PUNTO 9 "CAUSAS DE DESECHAMIENTO" INCISOS B) Y F) DE LAS BASES DE LICITACION EN RELACION CON LOS NUMERALES 36 PRIMER PARRAFO Y 36 BIS PRIMER PARRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.</p>

De cuyo contenido se advierte que la propuesta respecto de la partida 36 de la empresa inconforme fue desechada porque no observó la modificación efectuada en el acto de la junta de aclaraciones, particularmente lo señalado en la precisión 2, formulada por la empresa PROMEX EXTINTORES, S.A DE C.V., y respuesta de la convocante, que dicen: -----

"En la Ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León siendo las 11:00 once horas del día 10-diez del mes de Junio del año 2014 dos mil catorce, se reunieron en..."

LICITANTE: PROMEX EXTINTORES, S.A. DE C.V.

FOLIO	REFERENCIA	PREGUNTA	RESPUESTA
...			
2	ANEXO 7	<p>En el anexo 7 propuesta Económica partida 36 piden dos servicios, cuál es el segundo?</p> <p>Ya que tenemos conocimiento del 1ro que está en la delegación regional en que unidad se encuentra el 2do.</p>	ESTA PARTIDA NO SE COTIZARA

4

A

[Firma]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0298

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-207/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5500 /2014

- 7 -

De cuyo contenido se advierte que en el evento de junta de aclaraciones de fecha 10 de junio del 2014; la empresa PROMEX EXTINTORES, S.A DE C.V., preguntó a la convocante sobre la ubicación de uno de los dos servicios a que se refiere la partida 36, respondiendo la convocante que dicha partida no se cotizaría; por lo que los licitantes interesados en participar en la Licitación de mérito, debían elaborar su proposición económica observando la modificación efectuada en el acto de la junta de aclaraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica: -----

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Precepto legal que dispone que las modificaciones efectuadas en el acto de la junta de aclaraciones a la convocatoria deberán ser consideradas por los licitantes al momento de elaborar su propuesta, lo que también se estableció en el punto 7.1 de los criterios de evaluación y en el punto 9 inciso B) de las causales de descalificación, se estableció lo siguiente:-----

"7.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS

...
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- ...
- *Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*

"9. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- B) *Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en estas bases o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley."*

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-207/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5500 /2014

- 8 -

0239

De lo que se tiene que se verificaría que los bienes ofertados cumplieran con los requisitos establecido en la convocatoria, así como con los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones, y de no ser así sería causa de desechamiento, si el incumplimiento afecta la solvencia de la propuesta.

Ahora bien, del contenido del Anexo Número 7 PROPOSICIÓN ECONÓMICA integrante de la propuesta de la empresa INDUSTRIAL DE SEGURIDAD Y QUIMICOS, S.A. DE C.V., visible a fojas 186 a la 189 del expediente que se resuelve, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos de fecha 31 de julio de 2014, se desprende que la citada empresa ofertó la partida 36, en los términos siguientes:

INSEQUI

Industrial de seguridad y Químicos

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION REGIONAL NUEVO LEON
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES
CATÁLOGO DE RECARGA DE EXTINGUIDORES 2014
ANEXO 7 PROPUESTA ECONÓMICA

PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
36	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A SISTEMAS DE SUPRESION DE INCENDIOS A BASE DE FM-200 EL CUAL CONSISTE EN LO SIGUIENTE:	EQPO	2	\$19,500.00	\$39,000.00
				SUBTOTAL	\$2,025,799.90
				IVA	\$324,127.98
				TOTAL	\$2,349,927.88

Documental a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita lo que en ella se consigna y a saber es que la empresa INDUSTRIAL DE SEGURIDAD Y QUIMICOS, S.A. DE C.V., al momento de elaborar su propuesta, entre las partidas ofertadas, consideró 2 servicios de la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0300

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-207/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5500 /2014

- 9 -

partida 36, no obstante que en el Acto de la Junta de Aclaraciones quedó establecido que no se cotizaría dicho servicio, lo que dejó de observar la empresa INDUSTRIAL DE SEGURIDAD Y QUIMICOS, S.A. DE C.V., al elaborar su propuesta, puesto que incluyó el servicio de mantenimiento a sistemas de supresión de incendios a base de FM-200, a que se refiere la partida 36, sumando el importe de dicha partida para obtener el precio total de la propuesta ofertada. -----

Así las cosas se tiene que la empresa inconforme si cotizó el servicio en comento al momento de elaborar su propuesta, a pesar de que fue excluido en la Junta de Aclaraciones; por tanto, al haber desechado la convocante la propuesta de la empresa inconforme en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 27 de junio de 2014, se ajustó a los criterios de evaluación y causales de desechamiento contenidos en los puntos 7.1 y 9 inciso B) de la convocatoria, antes transcritos. -----

Ahora bien, respecto a lo manifestado por la empresa inconforme en el sentido que *la convocante pasó por alto que el servicio a ofertar y sobre todo el llenado de la propuesta económica no afecta directamente la solvencia de la misma, ya que al cotizar dicha partida no es motivo de desechamiento, ya que es una partida, que no se cobra de manera conjunta con las demás, es decir, se cobra por precio unitario y renglón, ya que al momento de desechar la propuesta se está incumpliendo lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la materia, ya que la misma no afecta la solvencia de la propuesta*, dicho argumento deviene de infundado, habida cuenta que del primer, penúltimo y último párrafo del artículo 36 de la Ley de la materia, se desprende lo siguiente: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

...

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

De lo que se tiene que en el párrafo primero del artículo 36 se indica que las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, y el penúltimo y último párrafos se refieren a aquellos requisitos que su inobservancia no afecten la solvencia de una propuesta, así como que en ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas. En el caso que nos ocupa, la convocante evaluó la propuesta de la hoy accionante observando los criterios establecidos en la convocatoria, entre los cuales se encuentra el señalado en el punto 7 relativo a que se verificarán los requisitos solicitados y los que deriven de la Junta de Aclaraciones; asimismo ésta autoridad administrativa considera que la inobservancia de la empresa inconforme no actualiza alguno de los supuestos previstos en el último párrafo del artículo

SFP

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

0301



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-207/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5500 /2014

- 10 -

36 antes transcrito; más aún en dicho párrafo se establece textualmente que la convocante no puede suplir o corregir las deficiencias de las propuestas, por ende la pretensión de la inconforme respecto a que se determine que no afecta la solvencia de su propuesta el error en análisis, carece de fundamento legal. -----

Sin que resulte eficaz el argumento de la empresa INDUSTRIAL DE SEGURIDAD Y QUÍMICOS, S.A. DE C.V., en el sentido que el cotizar no es motivo de desechamiento, ya que una partida no se cobra de manera conjunta con las demás; habida cuenta que como ha quedado analizado, la empresa inconforme debió observar la modificación efectuada en el acto de la junta de aclaraciones, esto es, no debió cotizar la partida 36, puesto que al ofertarla se refleja en el precio total de su propuesta contenida en el Anexo 7 "Propuesta Económica". -----

En este orden de ideas, se concluye que la convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa INDUSTRIAL DE SEGURIDAD Y QUÍMICOS, S.A. DE C.V., hoy inconforme, se le tuvo por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-207/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5500 /2014

0302

- 11 -

RESUELVE

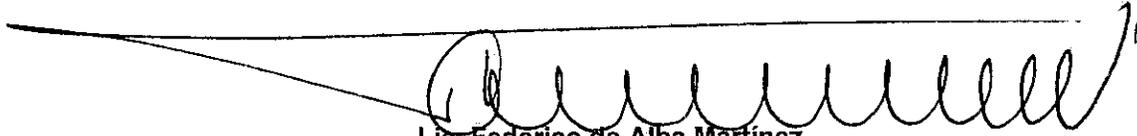
PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito inicial, interpuesto por el C. MARCOS AUSTREBERTO GONZÁLEZ DE LARA, representante legal de la empresa INDUSTRIAL DE SEGURIDAD Y QUÍMICOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N39-2014, (electrónica) para la contratación del servicio de suministro de materiales y mano de obra de recarga de equipos de extinguidores para el ejercicio 2014. -----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.-----


Lic. Federico de Alba Martínez

Para: C. Marcos Austreberto González de Lara.- Representante legal de la empresa Industrial de Seguridad y Químicos, S.A. de C.V. Calle Montecito número 11 Ph 3, Colonia Nápoles, C.P., 03810, México, Distrito Federal.

Lic. Jesús Guillermo González Zarate.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Manuel L. Barragán No. 4850 Nte., Col. Hidalgo, C.P. 64290, Monterrey, Nuevo León, Tel: 0181 83514973, Fax: 0181 83115645.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732. ✓

C.P. Francisco Javier Mata Rojas.- Titular de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Gregorio Torres Quevedo No. 1950, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey Nuevo León- Tels. 342-39-31 y 343-39-64, Fax 342-44-32.

C.c.p.- Lic. Ricardo Humberto Cavazos Galván.- Coordinador Regional de las Áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de Este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.

MCCHS*HAR*ORG
